



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de marzo de 2023

Oficio AMC-OFI-0032846-2023

Doctor:

LEWIS MONTERO POLO

Presidente

Honorable Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad.

ASUNTO. Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR", CONSAGRADA EN LA LEY 2126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorable Presidente:

Me permito presentar para poner a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, el cual tiene por objeto la adopción de la Estampilla para la Justicia Familiar, consagrada en la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, cuyo propósito principal es contribuir a la financiación de las comisarías de familias.

En este orden, el Distrito de Cartagena con total apego al marco jurídico vigente y especialmente a la ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, busca con este proyecto fortalecer el funcionamiento de las mismas, que la comunidad pueda contar con una institucionalidad más avanzada y fuerte, cuanto más eficiente y eficaz sea el equipo interdisciplinario que opera este servicio así como poder contar con la capacidad física, logística y operativa que estas requieren.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto de acuerdo que se presenta para estudio y aprobación del honorable Concejo distrital de Cartagena de Indias, tiene como propósito adoptar la estampilla para la Justicia Familiar, creada en los artículo 22, 23 y 24 de la Ley 2126 de 2021, para financiar los gastos de funcionamiento de las Comisarías de Familia, la cual puede ser exigida por los entes territoriales que define la ley, siempre y cuando haya sido adoptada previamente para su jurisdicción por su respectiva Asamblea Departamental o Concejo Municipal.

En consonancia con lo anterior, el artículo 1 de la ley citada, precisa como objeto de esta dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el mismo contexto.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 2126 de 2021, señala que esta estampilla,



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





entrará en vigor a partir del 04 de agosto de 2023, por lo cual es oportuno la presentación del proyecto de acuerdo que nos ocupa, pues también se sabe que esta estampilla ha sido adoptada por algunos concejos municipales como Armenia (Quindío) y Fusagasugá (Cundinamarca).

La Ley 1098 del 4 de noviembre de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, define las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Las Comisarías de Familia, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal y son entidades que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del respectivo municipio o distrito. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa con funciones judiciales, de Autoridad Administrativa de orden policivo y Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos de acuerdo con el artículo 96 de la mencionada Ley 1098 de 2006.

En el caso del Distrito de Cartagena, la estampilla cumpliría con el propósito de dotar de conformidad con la ley a las Comisarías de Familia de la ciudad, destinando los recursos adquiridos para financiar los gastos del funcionamiento en personal de nómina y dotación, conforme lo establece el Ministerio de Justicia, por lo que se pretende crear Tres (3) nuevas Comisarías, a las que se le asignarán las plazas de empleos que correspondan, iniciando por el responsable del proceso, cual es el Comisario o Comisaria de Familia, conjuntamente con el equipo de trabajo señalado en la ley, del nivel profesional, compuestos por abogados, psicólogos y trabajadores sociales, como también las que fuere menester para dotar con personal de planta a las comisarías existentes y así cumplir con la atención que se brinda a la población en las Comisarías.

En el Distrito de Cartagena, desde hace tiempo se requiere garantizar la atención de los casos que se presenten en la población por violencia intrafamiliar, abuso sexual, conflictos de familia y de protección a niños, niñas y adolescentes a través de las Comisarías de Familia, por eso, la propuesta es fortalecerlas con este importante Proyecto de Acuerdo, que no solo permite cumplir con disposiciones de la Ley que obligan a que se creen las comisarías por cada cien mil (100.000) habitantes, sino que conmina la creación de los empleos que deben integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, que el empleo de comisario y comisaria de familia sea del nivel directivo y que su salario no sea inferior al 80% del salario básico del acalde; la dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, gasto que puede ser financiado con la estampilla autorizada por la ley 2126 de 2021.

En este orden, la estampilla para la Justicia Familiar, autorizada por Ley 2126 de 2021, se convierte en un insumo importante para el funcionamiento eficiente y adecuado del servicio que debe ser prestado en forma permanente a través de las comisarías de familia que existen en Cartagena, además de la necesidad de expandir la oferta de estos servicios en todo el territorio distrital.

2. DIAGNOSTICO ACTUAL DE LAS COMISARIAS QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, cuenta actualmente con seis (6) Comisarías de Familia, distribuidas en las tres localidades, a las que se encuentran asignados nueve (9) Comisarios de Familia código 202 grado 43, así:



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Localidad	Comisarías	Tipo Comisaría	Comisarios	
Loc 1 Histórica y del Caribe Norte	2	Diurna	2	
Loc 2 De la Virgen y Turística	2	Diurna	2	
Loc 2 De la Virgen y Turística	1	Permanente	4	
Loc 3 Industrial y de la Bahía	1 1 1	Diurna	1	
	6		9	

Si bien el Distrito de Cartagena, cuenta con las comisarias mencionadas anteriormente, estas han venido presentando algunos inconvenientes en materia de dotación y equipos y en algunos casos deficiencia en el talento humano que debe desarrollar las actuaciones administrativas misionales que garanticen una debida prestación del servicio, por lo que uno de los principales objetivos de la Ley 2126 de 2021, consiste en otorgar herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en dicho contexto.

Adicionalmente, la Ley señala en su artículo 6o que las Comisarías de Familia deberán contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario y por cada 100.000 habitantes, deberá existir una Comisaría de Familia, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

Cartagena de Indias D. T. y C., cuenta con 1.013.389 habitantes, distribuidos en una extensión de 623 km2, de los cuales 76 km2 son de suelo urbano, 547 km son de suelo rural. La población localizada en la zona urbana es del 95.6% mientras que en la zona rural es de 4.4% (Población Observatorio Ambiental de Cartagena de Indias), situación que demuestra mayor concentración de población en el área urbana, lo que representa una mayor predisposición a la generación de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas por otra clase de violencia tanto en el entorno familiar, como en el entorno inmediatamente cercano a la víctima efectiva o potencial.

Las seis (6) Comisarías de Familia actualmente existentes, prestan su servicio misional en la siguiente forma:

- En la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, en horario diurno funcionan dos (2) Comisarías de Familia a cargo de dos (2) Comisarios de Familia código 202 grado 43, con el apoyo asistencial de un Secretario código 440 grado 13, el apoyo profesional interdisciplinario se suministra por contrato de prestación de servicios.
- En la Localidad 2 De la Virgen y Turística, en horario diurno funcionan dos (2) Comisarías de Familia a cargo de dos (2) Comisarios de Familia código 202 grado 43, con el apoyo asistencial de un Secretario código 440 grado 13, el apoyo profesional interdisciplinario se suministra por contrato de prestación de servicios.
- Por la extensión geográfica, complejidad de la zona y nivel poblacional que





concurre en la Localidad 2 De la Virgen y Turística, funciona una (1) Comisaría de Familia Permanente a cargo de cuatro (4) Comisarios de Familia código 202 grado 43, de los cuales uno (1) presta servicio diurno y tres (3) prestan servicio nocturno por el sistema de turnos.

 En la Localidad 3 Industrial y de la Bahía, en horario diurno funciona una (1) Comisaría de familia a cargo de un (1) Comisario de Familia código 202 grado 43 con el apoyo asistencial de un Secretario código 440 grado 13, el apoyo profesional interdisciplinario se suministra por contrato de prestación de servicios.

Para aplicar en debida forma el mandato legal contenido en la Ley Ley 2126 de 2021, es menester crear los empleos determinados por la norma para cubrir las necesidades que en materia de prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el ámbito familiar y víctimas de otras violencias en el mismo entorno, como también incrementar el salario del empleo COMISARIO DE FAMILIA existente, llevándolo al monto salarial que señala la ley.

Ante la necesidad de financiación que requiere el Distrito de Cartagena, para que sus Comisarias de Familia funcionen adecuadamente, la creación de la estampilla para la Justicia familiar se convierte en un insumo importante, por lo que, demandamos de la Corporación su aprobación, para respaldar el costo que representa el incremento salarial del salario mensual actual de las plazas de empleo Comisario de Familia existentes y el valor que corresponde a la creación de los nuevas plazas de empleo que se requieren, que se cuantifican en tres (3) nuevas plazas del empleo Comisario de Familia, treinta y seis (36) plazas del empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 29 con perfiles de abogado, psicólogo y trabajador social y el apoyo del nivel asistencial para las nuevas Comisarías, proyectados en una (1) plaza de empleo del nivel asistencial para cada grupo de trabajo, tal como se representa en la siguiente gráfica:

Atención	Denominación	Códg	Gdo	Salario	Costo mensual empleado	No. empleos	Costo mensual con 10 Comisarías	Costo anual con 10 Comisarías
Diuma	Comisario			\$11.261.671	\$20,463,338	3	\$61.390.015	\$736.680.175
Diuma	Profesional Universitario (Abogado)	219	29	\$ 4.252.531	\$ 7.391.895	11	\$81.310.847	\$975.730.158
Diuma	Profesional Universitario (Psicólogo)	219	29	\$ 4.252.531	\$ 7,391.895	11	\$81.310.847	\$975.730.158
Diurna	Profesional Universitario (Trabajador social)	219	29	\$ 4. 252.531	\$ 7.391.895	11	\$81.310.847	\$975,730,158
Diurna	Auxiliar Administrativo	407	13	\$ 2.998738	\$ 5 .212.509	6	\$31.275.055	\$375,300,660
Nocturno, dominical y festivo	Profesional Universitario (Abogado)	219	29	\$ 4.252.531	\$12.404.474	1	\$12.404.474	\$148.853. 68 6
Nocturno, dominical y festivo	Profesional Universitario (Psicólogo)	219	29	\$ 4. 252.531	\$12.404.474	1	\$12.404.474	\$148.853.686
Nocturno, dominical y festivo	Profesional Universitario (Trabajador social)	219	29	\$ 4. 252.531	\$12.404.474	1	\$12.404.474	\$148,853,686
				\$39.775.595	\$85.064.954	45	\$373.811.031	\$4.485.732.367

Nota: proyección realizada con salarios del año 2022









3. MARCO JURÍDICO Y POTESTAD TRIBUTARIA.

Normas constitucionales:

El artículo 1º de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Por su parte el artículo 2º constitucional establece que: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo, el articulo 209 consagra que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, en el artículo 287 de la Constitución se establece que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Igualmente, el articulo 313 numeral 4 establece que: "Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

A su vez en materia tributaria establece: Artículo "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

En este orden, corresponde constitucionalmente al Alcalde Mayor la presentación de proyectos de acuerdo:

ARTÍCULO 315." Son atribuciones del alcalde: (..) "5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Artículo 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y

A

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 -480184-4





contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.",

. El artículo 362 de la Carta establece que las rentas tributarias de las entidades territoriales gozarán de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (C.P. art. 58). Adicionalmente, prohíbe trasladar los impuestos de tales entidades a la nación, salvo el caso de guerra exterior.

La Corte constitucional sobre estos atributos de las rentas de las entidades territoriales señala: La disposición constitucional citada permite afirmar que, no obstante, las facultades tributarias de las entidades territoriales tienen origen legal, el legislador está obligado a respetar las correspondientes rentas tributarias, en los mismos términos en los que debe respetar la propiedad y rentas de los particulares. Sin embargo, resulta fundamental determinar en qué consiste tal obligación y, en particular, definir si el artículo 362 de la Carta, prohíbe que el legislador reforme o derogue una disposición legal en virtud de la cual le confiere a una entidad territorial la facultad de cobrar una determinada renta.

Normas de Ley:

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

Artículo 91. FUNCIONES. "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
 - 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"

Artículo 32. Atribuciones. "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. <u>Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."</u>

La Ley 2126 del 4 de Agosto de 2021, "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

Artículo 22 señala; "Estampilla para la justicia familiar. Autorizase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.







contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales".

Como viene señalado, la entrada en vigor de la estampilla, por remisión del citado artículo 22 al artículo 47 de la misma Ley, es a partir del 4 de agosto de 2023.

4. VIABILIDAD LEGAL DE LA ESTAMPILA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

La Ley 2126, del 4 de agosto de 2021, "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículos, 22, 23 y 24, así:

"Artículo 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorizase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales"

Artículo 23. Hecho generador. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv".

Artículo 24. Base gravable y tarifa. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

En este orden se tiene que los elementos de esta estampilla son los siguientes:

- 1. Sujeto activo: El Distrito
- 2. Sujeto pasivo: quienes suscriban contratos con el Distrito de Cartagena y las entidades que conforman el presupuesto de este.
- 3. Hecho generador: contratos y adiciones a los mismos suscritos con entidades que conforman el presupuesto del distrito, quedando excluidos aquellos cuyo honorario mensual sea inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, 3



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 64TL370 - alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4





- 4. Base gravable: el valor bruto de los contratos, entiendo por este el valor a girar en cada orden de pago, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA)
- 5. Tarifa: 2 por ciento del valor del pago anticipado si los hubiere y de cada cuenta pagada al contratista

5. IMPACTO FISCAL

La presente propuesta de creación de la Estampilla para la Justicia Familiar no genera gastos adicionales en el Distrito de Cartagena de Indias. Por el contrario, estas iniciativas hacen parte de la estrategia de fortalecimiento institucional que implica la prestación de mejores servicios para la comunidad, sobre todo el eje de una sociedad, representado en la familia, con mejores accesos a los servicios de las comisarías de familia. Estrategias contempladas en el Plan de Desarrollo 2020-2023, Salvemos Juntos a Cartagena, dentro del pilar por una Cartagena Transparente, con el objetivo principal de promoción al acceso a la justicia.

Esta importante iniciativa, contrario a generar una erogación en el presupuesto del Distrito, lo que entra es a fortalecer una fuente principal de financiamiento de para el funcionamiento de las comisarias de familia, existentes y las que se puedan crear más adelante.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, este acuerdo es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En atención a todo lo expuesto, esperamos que la Honorable Corporación, le dé trámite al presente proyecto de acuerdo de manera favorable.

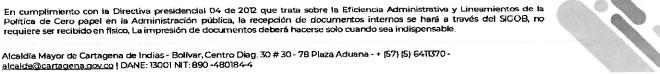
Anticorruptivamente,

WILLIAM DAU CHAMATA Alcalde Mayor de Cartagena de lindias

Vo.Bo. Diana Milena Villalba Vallejo Secretaria de Hacienda Distrital

José Felix Ospino Pinedo Vo.Bo División de Impuestos Distritales

gua O Vo.Bo Myrna Martínez Mayorga. Jefe Oficina Asesora Jurídica







PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, CREADA MEDIANTE LEY 2126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 04 de agosto de 2021

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la Estampilla para la Justicia Familiar.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla para la Justicia Familiar se encuentra creada y autorizada por el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

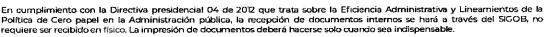
ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la presente estampilla las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada con o sin ánimo de lucro. Sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o convenios y las adiciones a los mismos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que suscriban con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital.

ARTÍCULO 5. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla para la Justicia Familiar, la celebración de contratos o convenios y sus adiciones con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que los suscriban con la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos del pago de la Estampilla para la Justicia Familiar los siguientes contratos, convenios y sus adiciones:

- a. Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.
- b. los contratos o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el Distrito con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 6. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos o convenios y sus adiciones, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.









ARTÍCULO 7. TARIFA. La tarifa de la presente estampilla es del 2% sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adicciones.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DEL RECAUDO Y PLAZOS PARA TRANSFERIR LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. Los Tesoreros y/o funcionarios encargados del pago o abono en cuenta de cada contrato serán los responsables del recaudo y actuaran como agentes retenedores y responsables de efectuar el giro de las estampillas, quienes deberán transferir dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectúe el recaudo y deberán enviar a la Dirección Financiera de Contabilidad el soporte de dicha consignación o transferencia acompañado con una relación detallada que incluya: identificación, nombre y valor, de los sujetos pasivos a los cuales les practicaron la retención.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN. El valor recaudado de la estampilla será destinado así:

- Al recaudo total se aplicará la retención del Veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
- El valor restante se utilizará para financiar los gastos de funcionamiento del personal de nómina y dotación de las Comisarias de familia. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitación y necesidades de infraestructura de estas entidades.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Distrital rige a partir del día 4 de agosto de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los (......) días del mes de del año dos mil veintitrés (2023).

LEWIS MONTERO POLO PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI SECRETARIO GENERAL

